



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0279
RADICADO N° 2023-00085-00

En demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por NANCY CRISTINA GUEVARA, en contra de ELIANA GUEVARA CONFECCIONES S.A.S. y ELIANA CONSTANZA GUEVARA SALAZAR, mediante auto del 23 de marzo de 2023, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; En consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no fueron satisfechos todos los requisitos exigidos para la satisfacción de lo que contiene el artículo 25 del CPTSS, tal y como pasará a exponerse.

Si bien adecuó la cuantía del proceso, aportó la documental solicitada y reformuló los hechos pedidos, encuentra esta Judicatura que desde el auto que inadmite, se requirió al demandante para que realizará la petición de las pruebas en el acápite correspondiente, aportará poder que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., indicará bajo la gravedad de juramento los datos de notificación de la persona natural demandada y para que aportará constancia de haber remitido el escrito de demanda y anexos, de manera simultánea a la presentación de la demanda, sin embargo, en el escrito que subsana se omitió lo requerido por el Despacho frente a la solicitud de medios de prueba en las pretensiones, reformando a su vez, el escrito de demanda incorporando una nueva pretensión, además, no aportó poder que lo faculte para solicitar todas y cada una de las pretensiones pedidas y por último, no manifestó bajo la gravedad de juramento la información de notificación judicial de la demandada, pues el enunciado según se desprende del Certificado de Existencia y Representación, es el correo dispuesto para notificaciones judiciales de la Sociedad Eliana Guevara Confecciones S.A.S., sin

que se logre satisfacer a su vez lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por NANCY CRISTINA GUEVARA, en contra de ELIANA GUEVARA CONFECIONES S.A.S. y ELIANA CONSTANZA GUEVARA SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro; toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060

hoy 17 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7579350007b912ac93f1bec06e7d8445d25a9c081b799a390c3ec94234258d**

Documento generado en 14/04/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>